



Asunto: Autorización de Reglas de Operación del
Puerto de Matamoros.

Ciudad de México, a 30 julio de 2025.

Lic. Gustavo Guzmán Fernández
Director General de la Administración Portuaria
Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Av. Pedro Cárdenas, No. 5113,
Col. Amado Nervo, C.P. 87396,
Matamoros, Tamaulipas

Ant's: Solicitud 33534, Oficio APITAM/135/2025
del 03 de marzo de 2025.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 1º, 26, párrafo primero, renglón cuatro, 14, 16, 26, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 3o, 4o, fracción III, 16, fracciones I, IV, XIII y XIV, 20, fracción I, 40, fracciones I y VII, de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracciones III y X, 18, 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 84 y 85, del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 33, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y con relación a su oficio citado en antecedentes, mediante el cual la **Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, presenta para autorización por parte de esta Unidad Administrativa, el **"Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Matamoros, Tamaulipas"**.

Sobre el particular, una vez analizado el citado proyecto, se comunica que dichas **Reglas de Operación han quedado debidamente autorizadas**, considerando que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de ese Puerto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Cabe mencionar que las presentes **Reglas de Operación del Puerto de Matamoros, Tamaulipas**, quedan sujetas a lo siguiente:

- I. **Regla 18. Señalamiento Marítimo del Puerto de Matamoros, (Anexo VI);** se determina que el Puerto de Matamoros puede **iniciar operaciones para la maniobra diurna**, al contar con el señalamiento marítimo para la operación nocturna autorizado por la autoridad competente, este deberá actualizarse en las presentes **Reglas de Operación**.
- II. **Regla 19. Horario para el control de acceso al puerto;** aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, el Puerto no podrá aplicar dicho horario de acceso al puerto (24 horas), hasta no contar con el señalamiento marítimo plenamente autorizado por la Autoridad Marítima correspondiente para la operación nocturna.



- III. **Regla 40. Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación;** relativo a lo autorizado por la Capitanía de Puerto de Matamoros mediante Oficio Número 381/2025 de 29 de julio de 2025, se ratifican los calados autorizados durante el mes de agosto de escolleras a dársenas (5.35 metros), dársena de maniobras (4.98 metros) y muelle existente (7.51 metros).
- IV. **Regla 65. Del inicio de operaciones;** conforme lo autorizado por las Autoridades Marítima Nacional y Marítima, solo podrá realizar operaciones diurnas hasta en tanto se obtenga la autorización total del señalamiento marítimo.
- V. **Programa de Protección Civil, Sistema de Control y Prevención de incendios y Manual de Procedimiento en caso de desastre en el puerto, (Anexo XI);** el cual deberá estar registrado por la autoridad competente de protección civil, para su debida aprobación y aplicación en el puerto, de acuerdo con lo estipulado por la Ley General de Protección Civil y su reglamento, por lo que, una vez registrado dicho programa de protección, este deberá ser modificado en el presente documento.

Las **Reglas de Operación del Puerto de Matamoros, Tamaulipas**, deben de publicarse en el Diario Oficial de la Federación por parte de la **Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, en términos del artículo 84 fracción V, del Reglamento de la Ley de Puertos, para asegurar su adecuada divulgación.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cap. Nav. CG-DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Gordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS